



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ERNESO JAVIER PIMIENTA
Demandado	IVAN DARÍO GÓMEZ ZAPATA
Radicado N°	05 368 40 89 001-2014-00161
Asunto	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I.C. N°	2024-084

En escrito que antecede el apoderado del demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita del Despacho se decrete el embargo y retención de 100% de los honorarios que como concejal devenga el ejecutado IVAN DARÍO GÓMEZ ZAPATA ante el municipio de Jericó.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz de los artículo 593 numeral 9º del CGP, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que lo embargado son honorarios y que el ejecutado es una persona independiente, se decretará el embargo solicitado, y se dispone oficiar al pagador del Municipio de Jericó para que proceda a inscribir el embargo y retener las sumas de dinero pertinentes al ejecutado y constituir certificado de depósito a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo y retención del 100% de los honorarios que, como concejal del municipio de Jericó, devenga el ejecutado IVAN DARÍO GÓMEZ ZAPATA portador de la cédula Nro. 71.876.906 en su calidad de concejal del Municipio de Jericó.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador del Municipio de Jericó Antioquia, en los términos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, previa las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**